

Este Ministerio ha dispuesto concederle el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio con la categoría de Encomienda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de julio de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 18 de julio de 1964 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Cosme Virgilio Pérez Hernández

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la letra a) del artículo segundo del Reglamento de 14 de abril de 1945, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Cosme Virgilio Pérez Hernández,

Este Ministerio ha dispuesto concederle el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio con la categoría de Encomienda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de julio de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 18 de julio de 1964 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Angel de la Plaza Borés.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la letra a) del artículo segundo del Reglamento de 14 de abril de 1945, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Angel de la Plaza Borés,

Este Ministerio ha dispuesto concederle el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio con la categoría de Encomienda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de julio de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 18 de julio de 1964 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Pedro Alfageme González.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la letra a) del artículo segundo del Reglamento de 14 de abril de 1945, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Pedro Alfageme González,

Este Ministerio ha dispuesto concederle el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio con la categoría de Cruz.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de julio de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 18 de julio de 1964 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Florencio Arnán y Lombarte.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la letra a) del artículo segundo del Reglamento de 14 de abril de 1945, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Florencio Arnán y Lombarte,

Este Ministerio ha dispuesto concederle el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio con la categoría de Cruz.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de julio de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 18 de julio de 1964 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Esteban Camprubi Mercader

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la letra a) del artículo segundo del Reglamento de 14 de abril de 1945, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Esteban Camprubi Mercader,

Este Ministerio ha dispuesto concederle el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio con la categoría de Cruz.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de julio de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 18 de julio de 1964 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don José Ramón Pérez Álvarez-Ossorio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la letra a) del artículo segundo del Reglamento de 14 de abril de 1945, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don José Ramón Pérez Álvarez-Ossorio,

Este Ministerio ha dispuesto concederle el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio con la categoría de Encomienda con Placa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de julio de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 31 de julio de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 10.723, interpuesto por la «La Unión Española de Explosivos, S. A.»

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 11 de junio de 1964 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 10.723, interpuesto por la «Unión Española de Explosivos, S. A.», contra Orden de este Departamento de 5 de diciembre de 1962, sobre devolución de cantidad; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando las alegaciones de inadmisibilidad del recurso interpuesto por la «Unión Española de Explosivos, S. A.», contra la Orden del Ministerio de Agricultura de cinco de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, sobre abono de ochenta y un mil doscientas veintisiete pesetas con cuarenta céntimos por diferencia de vales entre las entregas oficialmente justificadas y las que no fueran así apreciadas en un suministro de abonos del Servicio Nacional del Trigo, y estimando dicho recurso debemos declarar y declaramos la nulidad en Derecho de la Orden recurrida, sin prejuzgar nada sobre los posibles derechos de la Administración, ni obstar el ejercicio por la misma de las acciones civiles que la correspondan, y sin imposición de costas».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de julio de 1964.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 31 de julio de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 9.589, interpuesto por «Electra del Jallas, S. A.», contra Orden de este Departamento de 19 de julio de 1962.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 30 de mayo de 1964, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 9.589, inter-

puesto por «Electra del Jallas, S. A.», contra Orden de este Departamento de 19 de julio de 1962, sobre indemnización por daños y perjuicios ocasionados por un incendio, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Electra del Jallas, S. A.», contra acuerdo de la Subdirección General del Patrimonio Forestal del Estado por delegación de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial de 19 de enero de 1962, confirmado por el Ministerio de Agricultura en 19 de julio de igual año, al desestimar el recurso de alzada contra aquél, por los que se decretaba el abono por el recurrente y al Patrimonio Forestal del Estado de 94.700 pesetas en concepto de daños y perjuicios por el incendio de 3 de agosto de 1959 del monte «Aguillones y Vallanes», de Carnota, en la provincia de La Coruña, y debemos declarar y declaramos tales resoluciones nulas y sin efecto, como contrarias a Derecho, sin perjuicio del que pudiera corresponder para su reclamación ante la jurisdicción ordinaria, y debemos ordenar y ordenamos se disponga por la Administración lo necesario a efecto de la devolución al recurrente de la cantidad ingresada; sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1964.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

RESOLUCION de la Dirección General de Agricultura por la que se fijan las zonas de tratamiento obligatorio contra el «repilo del olivo» en la campaña de otoño.

De acuerdo con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Agricultura de 6 de julio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» del 16),

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Las zonas de tratamiento obligatorio contra el «repilo del olivo» (*Cycloconium oleaginum*) para la presente campaña de otoño, serán las siguientes:

Provincia de Albacete:

Todos los olivares de los términos municipales de Hellín, Torra y Elche de la Sierra.

Provincia de Cáceres:

Todos los olivares del término municipal de Jaráiz de la Vera.

Provincia de Ciudad Real:

Las mismas zonas señaladas en la campaña de la primavera anterior y no tratadas.

Provincia de Córdoba:

Todos los olivares de los términos municipales de Montemayor, La Victoria Bujalance, Aguilas, Puente Genil y Valenzuela.

Una zona en el término municipal de Montilla, cuyos límites son: Al Este, con la carretera de Córdoba a Málaga; al Sur, la vereda de Cantarranas; Norte y Oeste, límites del término.

Una zona del término municipal de Cañete de las Torres, cuyos límites son: Al Norte, carretera de Bujalance a Porcuna; Este, Sur y Oeste, límites del término.

Provincia de Cuenca:

Todos los olivares del término municipal de Sisante, Casamorro e Iniesta.

Provincia de Huesca:

Todos los olivares de los términos municipales de Estadilla y Fonz.

Provincia de Jaén:

Todos los olivares de los términos municipales de Alcalá la Real, Aldeaquezada, Arjona, Arjonilla, Cabra del Santo Cristo, Carchelejo, Cazalilla, Hornos de Segura, Jabaquinto, Linares, Lopera, Marmolejo, Martos, Orcera, Porcuna, Quesada, Sorihuela del Guadalimar, Torredonjimeno y Villanueva de la Reina.

Una zona del término municipal de Baeza, cuyos límites son: Al Norte, con el término de Rus; al Este, con el término de Ubeda; al Sur, con la carretera nacional de Córdoba a Valencia, y al Oeste con los términos de Iberos, Lupión y Begjar.

Provincia de Toledo:

Todos los olivares de los términos municipales de Alameda de la Sacra y Recas.

En los términos municipales de Fuensalida y Villacañas, el resto de los olivares no tratados en la campaña de primavera.

En el término municipal de Val de Santo Domingo, el paraje conocido como «Dehesa Perobequer»

2.º Los tratamientos, que se iniciarán cuando lo indique la Jefatura Agronómica, se realizarán utilizando mezcla de oxiclورو de cobre, con 37,5 por 100 de riqueza en cobre metal y zinc, con 15 por 100 de riqueza en principio activo, para suspensión, a la concentración del 0,40 por 100.

3.º Cuando los tratamientos se realicen por empresas industriales, éstas deberán estar inscritas en el Registro correspondiente de cualquier Jefatura Agronómica.

4.º El personal de las Jefaturas Agronómicas inspeccionará los tratamientos, ya sean efectuados por los propios agricultores directamente, por Organismos sindicales o por empresas industriales, exigiendo el exacto cumplimiento de las normas señaladas en el apartado segundo de la presente Resolución.

Por las Jefaturas Agronómicas se efectuará la comprobación de los resultados obtenidos en la campaña, comparándolos, cuando ella sea posible, con los de zonas próximas que no hayan sido tratadas.

5.º Las Jefaturas Agronómicas, una vez reunidos los datos de la campaña sobre superficies o número de pies tratados y material y productos empleados, así como de los resultados de las comprobaciones, elevará una Memoria sobre la campaña, que deberá obrar en poder de esta Dirección General en el plazo de dos meses, a partir de los últimos trabajos efectuados.

6.º De acuerdo con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Agricultura de 6 de julio de 1962, la campaña será auxiliada por esta Dirección General con el valor del 50 por 100 de los productos anticriptogámicos consumidos.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 21 de agosto de 1964.—El Director general, Antonio Moscoso.

Sres. Ingenieros Jefes de las Jefaturas Agronómicas que se citan.

MINISTERIO DE COMERCIO

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 28 de agosto de 1964:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,805	59,985
1 Dólar canadiense	55,513	55,679
1 Franco francés nuevo	12,203	12,239
1 Libra esterlina	166,503	167,004
1 Franco suizo	13,841	13,882
100 Francos belgas	120,235	120,596
1 Marco alemán	15,042	15,087
100 Liras italianas	9,571	9,599
1 Florín holandés	16,553	16,602
1 Corona sueca	11,642	11,677
1 Corona danesa	8,626	8,652
1 Corona noruega	8,347	8,372
1 Marco finlandés	18,582	18,637
100 Chelines austríacos	231,757	232,454
100 Escudos portugueses	207,571	208,196